

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 06 de mayo de 2022. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, se venció 05 de mayo corriente. Dentro del término, no se recibió pronunciamiento alguno. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal CECMR
Demandante	: Beatriz Elena Bedoya Acevedo
Demandado	: Héctor William Rodríguez Gañan
Radicado	: 05 209 34 89 001 2020 00033 00
Interlocutorio	: 069
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 27 de abril, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Como lo indica el numeral 6 del artículo 82 del CGP, indicar las pruebas que pretende hacer valer.
2. Como lo señala el decreto 806 de 2020, de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la copia de la demanda con sus anexos**; del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Las mismas, conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 291 y en el inciso 4 del artículo 292 del CGP, deberán ser cotejadas.
3. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de recibido por parte del demandado.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio frente a los requisitos exigidos por el despacho; por ello, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo tanto, este JUZGADO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **BEATRIZ ELENA BEDOYA ACEVEDO**, contra **HÉCTOR WILLIAM RODRÍGUEZ GAÑAN**.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2c6296ad59a92ba9f7def9a7e8b7f7fe48ae65e6847dde89026f7c6d826c3**

Documento generado en 09/05/2022 01:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>